

ORD. 8DPDE N° 0872 /

ANT. : Ley N° 21.545; Resolución Exenta N° 586, de 27 de diciembre de 2023, de la Superintendencia de Educación.

REF. : No tiene.

MAT. : Aclara orientaciones respecto a la normativa educacional referida a la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

SANTIAGO,

23 MAY 2024

A : ENTIDADES SOSTENEDORAS

DIRECTORAS Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL PAÍS

DE : MAURICIO FARIÁS ARENAS

SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

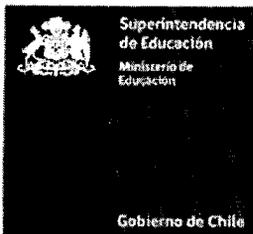
Junto con saludar, me dirijo a Uds. con el propósito de aclarar el **Oficio N° 841** de 17 de mayo de 2024 de la Superintendencia de Educación, que entrega orientaciones y señala normativa educacional referida a la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista

En primer lugar, es importante aclarar que el oficio a sostenedores es un mecanismo que como Superintendencia hemos adoptado para impulsar el cumplimiento de la normativa educacional, en los establecimientos educacionales, entregando orientaciones sobre ciertas temáticas que están reguladas muchas veces en más de un cuerpo legal.

Es así que a raíz de la entrada en vigencia de la **Circular N°586 que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión a estudiantes con TEA**, se decide emitir un oficio a sostenedores que permitiera concentrar en un solo documento las orientaciones normativas referidas a estudiantes con autismo.

En segundo lugar, esta Superintendencia ha estimado necesario esclarecer el punto 2.4. del Oficio N°841 que se refiere a la aplicación de medidas disciplinarias, por las dudas que éste ha generado en cuanto a su contenido.

Todos los estudiantes deben dar cumplimiento a las normas internas sobre buena convivencia escolar y pueden ser sujetos de la aplicación de medidas de tipo formativo, pedagógico o disciplinario, si sus acciones contravienen el reglamento interno del colegio o afectan la buena convivencia escolar.



En lo que respecta a los estudiantes con autismo, **solo es posible aplicar medidas disciplinarias por hechos que no deriven de su condición**, de lo contrario estaría discriminándose al estudiante¹.

De esta manera, es la normativa educacional la que regula la aplicación de las medidas disciplinarias en los establecimientos educacionales, por lo cual, cambios en dicha regulación requieren de una reforma legal.

Ante conductas que afecten la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, **siempre deben preferirse las de carácter formativo**, dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de las y los estudiantes, por sobre las de tipo disciplinario, utilizándose estrategias alternativas adaptadas a sus circunstancias particulares, considerando los factores asociados al diagnóstico y tratamiento de sus estudiantes.

Finalmente, el Ministerio de Educación es el organismo facultado para entregar orientaciones a los establecimientos educacionales respecto a estrategias para la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



Distribución:

- La indicada
- Gabinete SIE
- Directores Regionales SIE
- Div. de Protección de Derechos Educacionales - Unidad de Análisis Jurídico
- Unidad Normativa
- Of. de Partes y Archivo

¹ Artículo 11, inciso décimo de la Ley General de Educación.